

Quito, D.M., 23 de agosto de 2024

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 86, entre las disposiciones comunes de las Garantías Jurisdiccionales prevé: "4. Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de los servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, prevé: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.":

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 233 determina:



Quito, D.M., 23 de agosto de 2024

"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, señala: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.";

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración establece: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47 determina: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.";

Que, la Ley Orgánica de Salud publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 423 de 22 de diciembre de 2006, en el artículo 9 prevé: "Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: (¼) b) Establecer programas y acciones de salud pública sin costo para la población; c) Priorizar la salud pública sobre los intereses comerciales y económicos; (¼)";

Que, la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 154 dispone: "El Estado garantizará el acceso y disponibilidad de medicamentos de calidad y su uso racional, priorizando los intereses de la salud pública sobre los económicos y comerciales.

Promoverá la producción, importación, comercialización, dispensación y expendio de medicamentos genéricos con énfasis en los esenciales, de conformidad con la normativa vigente en la materia. Su uso, prescripción, dispensación y expendio es obligatorio en las instituciones de salud pública.";

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, respecto a la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) señala: "El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y



Quito, D.M., 23 de agosto de 2024

patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)";

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: "El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General.";

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: "El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.";

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 31, dispone: "La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural; con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.";

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 32 prevé que las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.;

Que, el segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, establece: "En caso de falta o ausencia temporal, impedimento o renuncia, el Director General será subrogado por el Subdirector General, quien será su colaborador inmediato en el cumplimiento de las funciones que señalará el Reglamento General de esta Ley.";

Que, mediante sentencia 67-23-IN/24 de 05 de febrero de 2024, la Corte Constitucional del Ecuador, resolvió la acción pública de inconstitucionalidad propuesta en contra del artículo 144 del Código Orgánico Integral Penal – COIP, que tipifica el homicidio simple; declarando la "inconstitucionalidad condicionada" de dicha disposición, que sanciona con pena entre 10 y 13 años de prisión el homicidio simple, disposición que incluye los actos de eutanasia.;

Que, la Corte Constitucional en la citada sentencia 67-23-IN/24, ha definido entre otros términos: "Eutanasia activa voluntaria el paciente expresa la decisión de morir a través



Quito, D.M., 23 de agosto de 2024

de un procedimiento eutanásico. Eutanasia activa avoluntaria no se puede conocer la voluntad del paciente por la imposibilidad de expresarla, por ejemplo, en los casos en los que las personas se encuentran en estado vegetativo, coma permanente y, en su lugar, quien consiente es un representante.";

Que, en su decisión la Corte Constitucional, entre otros aspectos resolvió: "5. Disponer que el Ministerio de Salud Pública en el plazo máximo de 2 meses, contados desde la notificación de la presente sentencia, expida un reglamento que regule el procedimiento para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y avoluntaria a la luz de criterios técnicos y en observancia de lo dispuesto en este fallo, normativa que tendrá vigencia hasta la aprobación de la ley respectiva. Deberá remitir el Reglamento a esta Corte, misma que verificará su cumplimiento.";

Que, el Ministro de Salud expidió el Reglamento del Procedimiento para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y avoluntaria con Acuerdo Ministerial No. 00059-2024 de fecha 08 de abril de 2024, publicado en el tercer suplemento N° 5838 – Registro Oficial.

Que, el Reglamento del Procedimiento para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y avoluntaria expedido con Acuerdo Ministerial No. 00059-2024 de fecha 08 de abril de 2024, en su artículo 11 determina: "De la Secretaría Técnica: La Máxima Autoridad de cada institución de la Red Pública Integral de Salud, designará a la instancia encargada dentro de su institución como Secretaría Técnica del "Comité Interdisciplinario para resolver la Aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria", la cual ejercerá las funciones por un periodo de veinte y cuatro (24) meses contados a partir de su designación.";

Que, de acuerdo con la Resolución del Consejo Directivo del IESS, No. C.D. 535, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 5, de 1 de junio de 2017, Reformada por la Resolución del Consejo Directivo del IESS No. C.D. 553, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 59 de 16 de agosto de 2017; el mismo que en su artículo 10, numeral 1.2, manifiesta que la Dirección General tiene la misión de: "Dirigir, gestionar y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución.";

Que, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2024-0292-M de 29 de abril de 2024, el Mgs. David Fernando García Salazar, Prosecretario del Consejo Directivo, de conformidad con la facultad contemplada en el literal h) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, notificó a las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la decisión del Consejo Directivo adoptada en sesión extraordinaria por autoconvocatoria de 29 de abril de 2024, en la cual resolvió por unanimidad, remover al Director General, doctor Jaime Otton Bernabé Erazo; y, de conformidad a lo que prescribe el segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad



Quito, D.M., 23 de agosto de 2024

Social, dichas funciones las ejerza la Subdirectora General, Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano;

Que, mediante acción de personal No. SDNGTH-2024-2296-NJS de 26 de julio de 2024, se designa a la Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano como Directora General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Subrogante;

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 7, 47 del Código Orgánico Administrativo; 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social, y, demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la atribución de designación concedida en derecho administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Dirección Técnica de los Hospital de Especialidades Carlos Andrade Marín, como Secretaría Técnica del "Comité Interdisciplinario para resolver la Aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria" teniendo como jurisdicción las Zonas 1, 2 y 3.

Artículo 2.- Designar a la Dirección Técnica del Hospital de Especialidades Teodoro Maldonado Carbo, como Secretaría Técnica del "Comité Interdisciplinario para resolver la Aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria", teniendo como jurisdicción las Zonas 4 y 5.

Artículo 3.- Designar a la Dirección Técnica de los Hospital de Especialidades José Carrasco Arteaga, como Secretaría Técnica del "Comité Interdisciplinario para resolver la Aplicación de la Eutanasia Activa Voluntaria y Avoluntaria" teniendo como jurisdicción las Zonas 6 y 7.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las instancias designadas, en todo acto o resolución que adoptare en virtud de la presente designación, harán constar expresamente esta circunstancia.

SEGUNDA.- Se dispone a las instancias designadas a través de esta resolución, la obligación de informar a esta Dirección General de manera semestral, respecto al cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución, así como la eficacia de la misma. En caso de incumplimiento de esta disposición, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan.



Quito, D.M., 23 de agosto de 2024

TERCERA.- Las instancias designadas en todas sus actuaciones, observarán y cumplirán lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para la aplicación de la eutanasia activa voluntaria y avoluntaria expedido con Acuerdo Ministerial No. 00059-2024 de fecha 08 de abril de 2024.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de veinte y cuatro (24) meses.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Gestión Documental la difusión de la presente Resolución Administrativa.

TERCERA.- Encárguese a la Subdirección Nacional de Asesoría Legal la gestión y actualización del repositorio de resoluciones administrativas de la Dirección General.

COMUNÍQUESE Y **CÚMPLASE.** - Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Erika Milena Charfuelán Burbano

DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, SUBROGANTE

Copia:

Señor Ingeniero César Giovanni Maldonado Fabara

Subdirector Nacional de Gestión Documental

Señor Doctor Jorge Luis Andrade Avecillas **Procurador General**

Señor Ingeniero Lenin Paul Villamarin Ortega **Asistente Administrativo**

mr/ml